

BOLETIN OFICIALBIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

Provincia de Soria.*Ley de 9 de Enero é Instrucción de 7 de Junio de 1877.*

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

Subasta para el día 9 de Julio de 1897.**Administración**

DE

BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1865, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 9 de Julio de 1897, á las doce en punto de su mañana, en esta capital y en los partidos judiciales ante los señores Jueces de primera instancia y Escribanos que correspondan.

Partido de la Capital.**VILLARES***Bienes del Estado. — Rústica. — Menor cuantía.***QUIEBRA DE D. RAMÓN GIL RUBIO**

Primera subasta en quiebra.

Número 214 del inventario.—Una heredad, compuesta de treinta y siete pedazos de tierra, procedentes de la capellanía de D. Gregorio Fernández y radicantes en término jurisdiccional de Villares, y cuyos deslindes y cabidas son como sigue:

1. Una tierra, donde dicen San Lorenzo, de secano, de tercera calidad, que linda por Norte con terreno liego, Sur tierra de Isidoro Jiménez, Oeste con los de Faustino Labanda y Este de Timoteo del Barrio; su superficie es de una hectarea, 16 áreas y 4 centiáreas.

2. Otra íd., en Carra Soria, de secano y de tercera calidad, que linda por Norte con propiedad de Segundo García, Sur con las de Juan Luengo, Este con camino de Soria y Oeste con Timoteo del Barrio; su superficie es de 24 áreas.

3. Otra íd., donde llaman Botijuelo, de tercera calidad, que linda por Norte y Este con propiedades de Pujadas, Sur y Oeste con las de Isidoro Jiménez; su cabida es de 7 áreas y 50 centiáreas.

4. Otra íd., donde dicen Carra-Soria, de secano y de tercera calidad, que linda por Norte heredad de Juan Luengo, Sur San Luis, Este camino y Oeste la Botijuela; su superficie es de 11 áreas y 40 centiáreas.

5. Otra íd., donde dicen Las Piñas, de secano y de tercera calidad, que linda por Norte herederos de Cayo García, Sur y Oeste de Pujadas y Este camino; su superficie es de 64 áreas y 50 centiáreas.

6. Otra íd., donde llaman La Rana, de secano y de tercera calidad, que linda por Norte senda de Ayllón á Almajano, Sur Ribazo, Este con tierra de Isidoro Jiménez y Oeste de Saturnino Delgado; su superficie es de 23 áreas y 20 centiáreas.

7. Otra íd., en el Alto de los Tolmos, de secano y de tercera calidad, que linda al Norte tierra liega, Sur Pedro Ruiz, Este de Alejandro Sanz y Oeste herederos de Francisco García; su superficie es de 19 áreas y 10 centiáreas.

8. Otra íd., en el Alto de Carra-Buitrago, de secano y de tercera calidad, que linda por Norte camino, Este herederos de Francisco García y Oeste de la capellanía de Morales; su superficie es de 31 áreas y 40 centiáreas.

9. Otra íd., en el alto del camino de Buitrago, de secano y de tercera calidad, que linda por Norte con tierra del curato, Sur de Luengo, Este Cesáreo Huerta y Oeste de Viguera; su superficie es de una hectárea, 2 áreas y 80 centiáreas.

10. Otra íd., en Carra-Buitrago, de secano y de tercera ealidad, que linda por Norte de San Luis, Sur de Santiago Miguel, Este de D. Benito Calahorra y Oeste de Timoteo del Barrio; su superficie es de 29 áreas y 54 centiáreas.

11. Otra íd., en los Hoyos, de secano y de segunda calidad, que linda por Norte de Pujadas, Oeste de San Luis y Este de D. Benito Calahorra, su superficie es de 24 áreas y 50 centiáreas.

12. Otra íd., en el Alto de los Tolmos, de secano y de tercera calidad, que linda por Norte con tierra de Luengo, Sur de Timoteo del Barrio, Este de Alejandro Sanz y Oeste de Pedro Ruiz; su superficie es de 33 áreas y 90 centiáreas.

13. Otra íd., en Cuesta del Royo Martín, de secano, de segunda calidad, que linda por Norte con dicho Royo, Sur de herederos de Gabriela García, Este con Pujadas y Oeste con Víctor Cacho; su superficie es de 13 áreas y 46 centiáreas.

14. Otra íd., en el Coronillo, de secano de segunda calidad, que linda al Norte con la Capellanía de Morales, Sur de Gregorio del Rio, Este de Luengo y Oeste de Cesáreo Huerta, su superficie es de 9 áreas.

15. Otra íd., en la Planta, de secano, de tercera calidad que linda por Norte Cesáreo Martínez, Sur de San Luis, Este Royo de las Lenguas y Oeste de Pujadas, su superficie es de una hectárea, 22 áreas y 79 centiáreas.

16. Otra íd., en el Royo de las Lenguas, de secano y de tercera calidad, que linda por Norte con tierra de Luengo, Oeste de Cesáreo Martínez y dicho Royo, su superficie es de una hectárea, 9 áreas y 50 centiáreas.

17. Otra íd., en las Lagunas, de secano y de tercera calidad, que linda por Norte con tierra de Felipe Cacho, Oeste de Pujadas y Este camino para la Rubia; su superficie es de 50 áreas y 25 centiáreas.

18. Otra íd., en el mismo sitio que la anterior, de secano y de tercera calidad, que linda por Norte, Sur y Oeste de Pujadas y Este camino para la Rubia; su superficie es de 19 áreas y 25 centiáreas.

19. Otra íd., en la Vega, de secano y de primera calidad, que linda por Norte de San Luis, Sur herederos de Julián Vadillo, Este cacera del Molino y Oeste camino para la Rubia; su superficie es de 11 áreas.

20. Otra íd., en los Cañamares, de secano y de primera calidad, que linda al Norte de los Luengos, Sur y Este de Pujadas y Oeste camino para la Rubia; su superficie es de 12 áreas.

21. Otra íd., en el Arroyo de las Lenguas, de secano y de segunda calidad, que linda por Norte y Este con Pujadas y Sur de los Luengos; su superficie es de 27 áreas y 40 centiáreas.

22. Otra íd., en el Royo Martín, que linda al Norte con otro arroyo, Sur El Arroyuelo, Este herederos de Faustino Labanda y Oeste de Isidoro Jiménez, es de secano y de segunda calidad, su superficie es de 40 áreas y 30 centiáreas.

23. Otra íd., Tras de las Casas, de secano de segunda calidad, que linda por Norte con Pujadas, Sur camino de Soria, Este servidumbre de la Iglesia y Oeste el Royuelo su superficie es de 39 áreas.

24. Otra íd., en el Camino del Barrio, de secano de tercera calidad, que linda por Norte y Oeste camino del Barrio, Sur con Saturnino Delgado y Este con casa de Víctor Cacho y otros, su superficie es de 12 áreas y 40 centiáreas.

25. Otra íd., junto á la charca, de regadío y de primera calidad, que linda por Norte río Cenajo, Sur y Oeste de San Luis, Este de Luengo; su superficie es de 12 áreas y 54 centiáreas.

26. Otra íd., en los Linarejos, llamada de la Cigüeña, de regadío de primera calidad; linda por Norte acequia de regadío, Sur también acequia, Este con linar de Julián Vadillo y Oeste acequia de regadío, su superficie es de 12 áreas y 54 centiáreas.

27. Otra íd., en los Linarejos, de secano y de primera calidad, que linda por Norte río viejo, Sur de Luengo, Este heredero de Gabriela García y Oeste de Segundo Heras; su superficie es de 4 áreas 95 centiáreas.

28. Otra íd., en el Linar, entrada de los Linares, de regadío y de primera calidad, que linda por Norte acequias del regadío, Sur río Cenajo, Este de Luengo y Oeste de Antonio Bozal; su superficie es de 8 áreas 71 centiáreas.

29. Otra íd., mas abajo de la anterior, de regadío y de primera calidad, que linda por Norte acequia del regadío, Sur río Cenajo, Este del Yangués y Oeste de Saturnino Delgado; su superficie es de 11 áreas 34 centiáreas.

30. Otra íd., en el Rincón de los Linares, de secano y de primera calidad, que linda por Norte río de Pinilla, Sur de Segundo García, Este Cesáreo Martínez; su superficie es de 4 áreas y 48 centiáreas.

31. Otra íd., mas abajo de la anterior, de secano y de primera calidad, que linda por Norte río Viejo, Sur un ribazo, Este de D. Francisco Be-

nito y Oeste de Cesáreo Martínez; su superficie es de 17 áreas y 80 centiáreas.

32. Otra íd., más abajo de la anterior, de secano y de segunda calidad, que linda por Norte D. Francisco Benito, Este río Viejo, Sur capellanía de Morales y Oeste herederos de Eladia Casado; su superficie es de 13 áreas y 80 centiáreas.

33. Otra íd., Bajera de la Estacada, de secano y de segunda calidad, hecha pradera, que linda por Norte herederos de Eladia Casado, Sur río Cenajo, Este río Viejo y Oeste herederos de Feliciano Medina; su superficie es de 16 áreas.

34. Otra íd., Dehesa Nueva, de secano y de primera calidad, que linda por Norte con pared de la cerrada, camino de Almajano, Sur la Dehesa Nueva, Este de Luengo y Oeste de Cesáreo Martínez; su superficie es de 5 áreas y 60 centiáreas.

35. Otra íd., en el mismo sitio que la anterior, de secano y de primera calidad, que linda por Norte la Dehesa Nueva, Sur Saturnino Rubio, Este de Luengo y Oeste Santos Martínez; su superficie es de 23 áreas y 10 centiáreas.

36. Otra íd., junto al Cerrado de Concejo, de secano y de primera calidad, que linda por Norte propiedad de D. Benito Galahorra, Sur Alejandro Sanz, Este Isidoro Jiménez y Oeste de Pujadas; su superficie es de 47 áreas y 60 centiáreas.

37. Otra íd., por cima del Cerrado del Viudo y llaman del Pozo, de secano y de segunda calidad, linda por Norte con dicho Cerrado del Viudo, Este de Cesáreo Martínez, Sur de Miguel Lázaro y Oeste de Segundo Heras; su superficie es de 33 áreas y 80 centiáreas.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase del terreno, su producción, cabida y demás circunstancias que en ellas concurren, las tasaron en renta en 68 pesetas y 83 céntimos, capitalizadas en 4.548 pesetas y 75 céntimos, y en venta en 4.750 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento, para tomar parte en la subasta, 87 pesetas y 50 céntimos.

NOTA. Esta finca fué subastada en 6.001 pesetas por D. Francisco Vallejo en 16 de Marzo de 1876, el que la cedió á D. Ramón Gil Rubio

Soria 8 de Junio de 1897.

El Administrador,
FEDERICO GUTIERREZ

CONDICIONES

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de bienes y derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente se indemnizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determine.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.ª Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.ª El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de su toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1836 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.ª Con arreglo al párrafo 8.º del art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.ª Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamor-

tizados, es indispensable consignar ante el Juez que la presida, ó acreditar que se ha depositada previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administraciones subalternas, en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890)

11.ª Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877).

12.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas, por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.ª Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863)

14.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865).

15.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Responsabilidades

en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito, dentro del térmi-

no de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.º)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se satisfacen el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Real orden de 7 de Junio de 1894.

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si esto no hubiera tenido lugar.

Real orden de 25 de Enero de 1895.

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe del primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los

gastos ocasionados si hubieren transcurrido ya los quince días desde que se les notificó la adjudicación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 8 de Junio de 1897

El Administrador,
FEDERICO GUTIÉRREZ.

BOLETIN OFICIAL

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes.	3 pesetas
3 meses	8 »
6 »	15 »
12 »	28 »

PRECIOS DE VENTA

Un número corriente.	1 peseta
» atrasado.	2 »

ADMINISTRACIÓN

Plaza Mayor, número 11, piso tercero.

SORIA.—Est. tip. de V. Tejero.—1897.

